PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA Nº 07-2022

CONTRATO	C.P Nro. 042 DE 2022
CONTRATANTE	**ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – "ASOMURA"**
NIT Nº	900.795.141-6
DIRECTOR EJECUTIVO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.939.465
CONTRATISTA	**CONSORCIO CA.LI.MA APARTADÓ** con Nit. 901.604.928-0
REPRESENTANTE LEGAL	**NAHYLE SOHAN GUTIERREZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.074.007.020 de Tierralta.
OBJETO	FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA EN LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN DE CACAO - LIMÓN TAHITÍ Y MARACUYÁ PARA 900 PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Apartadó – Antioquia
VALOR DEL CONTRATO	**VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. ($24.133.131.758)**
PLAZO DEL CONTRATO	DOCE (12) MESES

Entre **CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.939.465 Representante Legal de ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA" (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO CA.LI.MA APARTADÓ** con Nit. 901.604.928-0, representada legalmente por **NAHYLE SOHAN GUTIERREZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.074.007.020 de Tierralta (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante invitación pública la Entidad abrió el Proceso de Convocatoria Pública de Mayor cuantía N° 07-2022.
II. Que mediante Resolución No. 050 del 13 de junio de 2022, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista denominado **CONSORCIO CA.LI.MA APARTADÓ.**

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá principalmente por el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño – ASOMURA, y subsidiariamente por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son

utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es: **"FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA EN LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN DE CACAO - LIMÓN TAHITÍ Y MARACUYÁ PARA 900 PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ".** Especificaciones técnicas:

Item	Actividad	Descripción	Unidad	Valor parcial	Meta	Valor total proyecto	Aporte Cofinanciador (SGR)	Aporte Productor (Contrapartida)
1	Establecimiento de 525 hectáreas del cultivo de cacao	**1.1** Mano de obra establecimiento	Beneficiario	$3.440.000.00	350	$1.204.000.000.00	$0.00	$1.204.000.000.00
		1.2 Mano de obra aislamiento		$720.000.00		$252.000.000.00	$0.00	$252.000.000.00
		1.3 Mano de obra mantenimiento		$1.520.000		$532.000.000.00	$0.00	$532.000.000.00
		1.4 Materiales establecimiento		$8.701.053.33		$3.045.368.666.67	$3.045.368.666.67	$0.00
		1.5 Insumos aislamiento		$734.666.67		$257.133.333.33	$257.133.333.33	$0.00
		1.6 Insumos aislamiento contrapartida		$934.000.00		$326.900.000.00	$0.00	$326.900.000.00
		1.7 Insumos mantenimiento		$1.625.201.33		$568.820.466.67	$568.820.466.67	$0.00
		1.8 Trasporte de insumos		$220.000.00		$77.000.000.00	$77.000.000.00	$0.00
	SUBTOTAL			**$17.894.921.33**		**$6.263.222.466.67**	**$3.948.322.466.67**	**$2.314.900.000.00**
2	Establecimiento de 250 ha del cultivo de maracuyá	**2.1** Mano de obra establecimiento y mantenimiento	Hectárea	$10.840.000.00	250	$2.710.000.000.00	$0.00	$2.710.000.000.00
		2.2 Materiales de establecimiento y		$7.213.192.00		$1.803.298.000.00	$1.803.298.000.00	$0.00

		mantenimiento						
		2.3 Materiales espalderas contrapartida		$3.630.000.00		$907.500.000.00	$0.00	$907.500.000.00
		2.4 Materiales espalderas		$1.896.158.33		$474.039.583.33	$474.039.583.33	$0.00
		2.5 Equipos maracuya		$3.853.276.67		$963.319.166.67	$963.319.166.67	$0.00
		2.6 Trasporte de insumos		$220.000.00		$55.000.000.00	$55.000.000.00	$0.00
		SUBTOTAL		**$27.652.627.00**		**$6.913.156.750.00**	**$3.295.656.750.00**	**$3.617.500.000.00**
3	**Establecimiento de 300 ha del cultivo de Limón Tahití**	**3.1** Mano de obra establecimiento y mantenimiento	Hectárea	$3.640.000.00	300	$1.092.000.000.00	$0.00	$1.092.000.000.00
		3.2 Materiales de establecimiento y mantenimiento		$16.690.494.33		$5.007.148.300.00	$5.007.148.300.00	$0.00
		3.3 Equipos maracuya		$1.974.337.00		$592.301.100.00	$592.301.100.00	$0.00
		3.4 Trasporte de insumos		$220.000.00		$66.000.000.00	$66.000.000.00	$0.00
		SUBTOTAL		**$22.524.831.33**		**$6.757.449.400.00**	**$5.665.449.400.00**	**$1.092.000.000.00**
4	**Implementación de nuevas tecnologías en infraestructura en cultivo de cacao**	**4.1** Beneficiadores (materiales y trasporte)	Global	$6.386.711.00	35	$223.534.885.00	$223.534.885.00	$0.00
		4.2 Mano de obra beneficiadero	Global	$1.200.000.00		$42.000.000.00	$0.00	$42.000.000.00
		4.3 Fermentadores (materiales y transporte)	Global	$803.520.67		$28.123.223.33	$28.123.223.33	$0.00
		4.4 Mano de obra fermentadores	Global	$600.000.00		$21.000.000.00	$0.00	$21.000.000.00
		SUBTOTAL				**$314.658.108.33**	**$251.658.108.33**	**$63.000.000.00**
5	**Implementación de**	**5. 1** Sistema de riego por	Hectarea	$8.688.908.00	25	$217.222.700.00	$217.222.700.00	$0.00

	nuevas tecnologías de sistemas de riego en cultivo de maracuyá y limón tahití	goteo (maracuyá)						
		5.2 Sistema de riego por goteo (limón tahití)	Hectarea	$11.489.363.00	30	$344.680.890.00	$344.680.890.00	$0.00
		SUBTOTAL				$561.903.590.00	$561.903.590.00	$0.00
6	Asistencia técnica	6.1 Profesionales, técnicos y transporte	Mes	$123.100.000.00	12	$1.477.200.000.00	$1.477.200.000.00	$0.00
		SUBTOTAL				$1.477.200.000.00	$1.477.200.000.00	$0.00
9	Capacitaciones de organización administrativa y socio empresariales productores de cacao	9.1 Capacitaciones tecnicas sociempresarial	Capacitación	$1.200.000.00	56	$67.200.000.00	$67.200.000.00	$0.00
		9.2 Capacitaciones tecnicas	Capacitación	$1.400.000.00	150	$210.000.000.00	$210.000.000.00	$0.00
		9.3 Entrega de Materiales didacticos	unidad	$286.600.00	350	$100.310.000.00	$100.310.000.00	$0.00
		SUBTOTAL				$377.510.000.00	$377.510.000.00	$0.00
10	Capacitaciones de organización administrativa y socio empresariales productores de maracuyá	10.1 Capacitaciones tecnicas sociempresarial	Capacitación	$1.200.000.00	40	$48.000.000.00	$48.000.000.00	$0.00
		10.2 Capacitaciones tecnicas	Capacitación	$1.260.000.00	108	$136.080.000.00	$136.080.000.00	$0.00
		10.3 Entrega de Materiales didacticos	unidad	$286.600.00	250	$71.650.000.00	$71.650.000.00	$0.00
		SUBTOTAL				$255.730.000.00	$255.730.000.00	$0.00
11	Capacitaciones de organización administrativa y socio empresariales productores de limón Tahití	11.1 Capacitaciones tecnicas sociempresarial	Capacitación	$1.200.000.00	48	$57.600.000.00	$57.600.000.00	$0.00
		11.2 Capacitaciones tecnicas	Capacitación	$1.380.000.00	108	$149.040.000.00	$149.040.000.00	$0.00
		11.3 Entrega de Materiales didacticos	unidad	$286.600.00	300	$85.980.000.00	$85.980.000.00	$0.00
		SUBTOTAL				$292.620.000.00	$292.620.000.00	$0.00
COSTO DIRECTO						$23.213.450.315.00	$16.126.050.315.00	$7.087.400.000.00

	ADMINISTRACIÓN	3.54 %	$821.871.853.00
	COSTO PROYECTO		$24.035.322.168.00
12	PROTOCOLO BIOSEGURIDAD COVID 19		$97.809.590.00
	TOTAL		$24.133.131.758.00

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Convocatoria Pública Mayor Cuantía No. 07-2022, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. ($24.133.131.758)** incluido el porcentaje por concepto de Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU%).

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

5.1. ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Conforme a los conceptos emitidos por el **Consejo de Estado** y la **DIAN** (N° 003397 del 22 de enero de 2014) las estampillas están a cargo de la empresa a la cual le sea adjudicado el contrato y no serán reconocidas dentro del mismo por LA **ENTIDAD**.

Dentro de los costos administrativos se debe tener en cuenta los impuestos y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estricta y eventualmente correspondan a **Entidad Estatal** contratante.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Pago de Anticipo. En el entendido legal de que el anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato, la ENTIDAD ESTATAL contratante NO realizará avance del precio del contrato en ningún monto porcentual.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

En cuanto al respaldado del valor estimado, es de reseñarse que por parte por parte de la Asociación de Municipios del Urabá Antioqueño, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00138 del 09/05/2022 expedido por el técnico de presupuesto y contabilidad.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

a) De acuerdo a las **actas de avance de ejecución** del proyecto y según las condiciones de las especificidades técnicas precedentemente previstas y de conformidad con los desembolsos que realice el municipio de Apartadó, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificado de pago de parafiscales y seguridad social vigente, orden de pago e informe de seguimiento por parte del supervisor o interventor del contrato.

8.1. ESPECIFICACIONES DEL PAGO

Los pagos que se efectuarán así:

a) Pago de Avances de Obras y/o Actividades, Las ACTAS deberán ser presentadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al periodo en que se ejecutaron los trabajos, acompañadas de la respectiva factura de venta o Cuenta de Cobro.

Parágrafo Primero: En todo caso durante la etapa de legalización del contrato, el contratista seleccionado deberá presentar a la Entidad para su respectiva aprobación una programación de actividades, en la cual deberá especificar el producto a entregar con su respectivo alcance.

Parágrafo Segundo: Así mismo para la legalización del contrato el oferente debe presentar al supervisor y/o Interventor asignado todo el personal que trabajará en el contrato, anexando los contratos y la plantilla de ingreso a la seguridad social de los mismos, para la elaboración del Acta de Inicio del Contrato.
Estos pagos estarán condicionados a la aprobación del supervisor o interventor.

8.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBRO

Para los efectos legales respectivos, se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos con fundamento en la normatividad vigente contenida en el Estatuto Tributario (Nacional y/o Municipal) y a lo establecido por la Contaduría General de la Nación, Artículo 354 de la Constitución Política, Resolución 354 y 356 del 5 de septiembre de 2007 y la Resolución 357 del 23 de julio de 2008. Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario (factura electrónica); debiéndose detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al Supervisor,

quién a través del interventor, deberá verificarlas y luego deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición.

Como requisito previo para la autorización de cada Acta de Pago, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

8.3 ÚLTIMO PAGO

En todo caso, la última acta de pago no será inferior al respectivo porcentaje de ejecución contractual (mínimo 5%) y se cancelará una vez el Contratista entregue a la ENTIDAD ESTATAL contratante lo siguiente:

- Una relación completa de los empleados, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados.
- Documento suscrito por cada empleado, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.
- El recibo a satisfacción de los trabajos objeto de contractual, por parte del Supervisor y/o Interventor designado.
- El recibo a satisfacción por parte del Supervisor y/o Interventor designado para el contrato de las actividades desarrolladas por el contratista.
- Todas las obras y especificidades técnicas establecidas en el presente pliego de condiciones, incluida la documentación soporte.
- Todas las actas generadas en desarrollo del contrato tales como: el acta de inicio, las actas de pago, suspensiones y reanudaciones, si a ello hubo lugar y acta de recibo, entre otras.
- Acta de recibo final de las actividades objeto del contrato y actualización de pólizas.
- El recibo por parte de la Supervisión y/o Interventoría entrega a la ENTIDAD ESTATAL contratante de los respectivos trabajos.

8.4 PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN

Para que la factura, cuenta de cobro o documento equivalente que expida EL CONTRATISTA sea pagada, éste deberá tener en cuenta los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se debe colocar o rotular el número de la factura o documento equivalente,
- Relacionar el número del contrato dentro del cual se factura,
- Indicar el nombre del Contratista,
- Referir el objeto del contrato,
- Si oferente plural debe indicar nombre del consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes, con el porcentaje de participación y el NIT de cada integrante.

En la descripción deberá informar si corresponde a pago de reajuste, anticipo o pago de acta mensual y número del acta correspondiente.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El Contratista se obliga a: **1.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, municipal y Departamental y demás disposiciones pertinentes. **2.** Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, debiendo mantener fijos los precios establecidos en la

propuesta presentada objeto de adjudicación, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato. **3.** Ejecutar el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones y demás obligaciones contenidas y definidas por ASOMURA. **4.** Presentar paz y salvo de parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar). **5.** Presentar los informes necesarios a ASOMURA. **6.** Presentar las autoliquidaciones de la seguridad social para el pago. **7.** Ejecutar el objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos. **8.** Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumplan con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta. **9.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **10.** Atender las consultas y sugerencias del interventor y/o supervisor que asigne ASOMURA. **11.** Solicitar a ASOMURA información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual. **12.** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **13.** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de ASOMURA y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **14.** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite ASOMURA por conducto del interventor y/o Supervisor y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **15.** Informar oportunamente a ASOMURA sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **16.** Obrar con lealtad y buena fe y responder solidariamente con ASOMURA, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **17.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los subsistemas del SGSSS y aportes legales, debiendo presentar los documentos respectivos que así lo acrediten; de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen. **18.** El contratista se obliga a: **(a)** Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. **(b)** Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso. **19.** Mantener la vinculación de trabajadores con discapacidad, presentados en la oferta, lo cual se verificará para cada uno de los pagos con los soportes de aportes al Sistema de Seguridad Social y con la certificación que para tal fin expide el Ministerio de Trabajo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato, de conformidad con el Decreto 392 de 2018. Lo anterior salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado. **20.** Mantener la reserva legal de la información y documentos a los que la Ley le ha establecido dicho carácter. **21.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al municipio, a través del supervisor o interventor, según el caso, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **22.** Las demás obligaciones que sean del carácter de la obra, bienes o la prestación de los servicios contratados como resultado del presente proceso.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2.** Ejecutar a cabalidad las obras estimadas en el proceso contractual, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas particulares del proyecto para el desarrollo de todos los ítems previstos. **3.** Presentar a la interventoría las hojas de vida del recurso

humano requerido para la ejecución, en un término no mayor a cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones. Parágrafo: si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los perfiles y el equipo técnico y profesional necesario para la correcta ejecución del contrato, solo podrá remplazarse por otro de igual o mayor calidad previamente aprobado por la interventoría y ASOMURA. **4.** Cumplir con el objeto en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el proponente favorecido. **5.** Garantizar la permanencia de los diferentes frentes de trabajo, y el diligenciamiento del cronograma. **6.** Ejecutar las obras e instalaciones objeto del contrato a los precios y condiciones señalados en su propuesta, ciñéndose a las normas técnicas respectivas; debiendo rehacer a su expensa cualquier obra que resultare mal ejecutada a juicio del interventor. **7.** Presentar un cronograma de Trabajo en formato PROJECT: El proponente al que le sea adjudicado el contrato de obra, deberá presentar una programación de las actividades a desarrollar en el espacio destinado para la obra que incluyan recursos humanos, equipos, maquinarias y flujo de fondos. El Cronograma de trabajo deberá ser entregado al interventor del contrato en original y en medio magnético. Coordinar con el interventor del contrato las visitas y transporte al proyecto del objeto del contrato, con el fin de evaluar el estado inicial, el desarrollo de estos, el recibo parcial y final de los trabajos ejecutados. **8.** Permitir visitas a las obras, al interventor del contrato, y a los funcionarios del municipio debidamente autorizados. **9.** Contar con el transporte requerido, utilizar, reparar, conservar y mantener todas las máquinas, equipos, herramientas, repuestos y demás elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, así como su almacenamiento y custodia. **10.** Responder por la buena calidad de los materiales, insumos y elementos utilizados en el desarrollo del presente contrato. Debiendo transportar, clasificar, almacenar y utilizar todos los materiales necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, considerados los bienes a suministrarse e instalarse. **11.** Poner en práctica durante la ejecución del objeto contractual y hasta la entrega final, los procedimientos adecuados de la ejecución del objeto del contrato, para lo cual debe prever y evitar cualquier daño o deterioro que pueda afectar su establecimiento, calidad, mantenimiento y conservación. **12.** Establecer 525 hectáreas de cultivo de cacao, 250 hectáreas de maracuyá y 300 de limón Tahití. **13.** Presentar, conjuntamente con el interventor del contrato, a ASOMURA periódicamente informes del avance de las obras ejecutadas, debiéndose hacer constar las novedades a que haya lugar; lo cual será requisito para los pagos periódicos y una vez aprobado el informe, éste deberá ser publicado en la plataforma del SECOP. Debiendo llevar un correcto registro del cronograma de ejecución contractual, con precisión de las actividades diarias desarrolladas y demás particularidades pertinentes. **14.** Otorgar o constituir y/o actualizar la Garantía Única pretendida, que permita amparar los riesgos previstos y debiendo actualizar los amparos otorgados cada vez que sea necesario. **15.** El contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato que resulte de esta invitación a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y escrito de ASOMURA, y estos pueden reservarse las razones para negar la cesión o subcontratación. **16.** Presentar sendos PROGRAMAS de: **(a)** Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) en el cual incluirá aspectos como: la señalización y demarcación de las áreas en las cuales se desarrollan los trabajos y las medidas que se tomarán para garantizar la salud y la integridad del personal que labore en actividades de mantenimiento, adicionalmente deberá se garantizara el cumplimiento de las especificaciones técnicas. **(b)** Plan Estratégico de Seguridad Vial; **(c)** Programa de Gestión Manejo Ambiental, los cuales se deberán cumplir durante la ejecución del contrato, y deberá presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas en cada uno de estos aspectos. **17.** Garantizar que se cumplan con el protocolo de bioseguridad y que se cuente con todos los elementos de bioseguridad en atención a la COVID-19, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para la cual deberá garantizar la implementación de estas medidas de bioseguridad y la entrega de los elementos de protección personal (guantes de nitrilo o látex, tapabocas o mascarillas, gafas de seguridad) y de bioseguridad a sus trabajadores. **18.** Emplear materiales de óptima calidad y que cumplan con las certificaciones y/o calidades respectivas, a efectos de que garanticen el cumplimiento de las especificaciones pactadas en el contrato y/o acreditación del cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección

en los plazos acordados y de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de conformidad con las observaciones técnicas, administrativas y financieras que le efectúe la interventoría. **19.** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos; debiendo implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra, conforme con las exigencias legales. **20.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones; dando cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **21**. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **22.** Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **23.** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda. **24.** Concurrir en términos y conforme a requerimiento al realizar el procedimiento de liquidación del contrato. De cara a lo cual, deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la corrección de defectos y en la adecuación final de las obras, debiendo aportar la documentación requerida (consideradas las pólizas) de acuerdo con las normas vigentes. **25.** Reportar cualquier modificación a realizarse en el proceso de ejecución de la obra, la cual debe ser informada con antelación ante la interventoría y/o supervisión designada por ASOMURA. **26.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contractual.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En virtud del presente contrato ASOMURA se obliga a:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, la ENTIDAD se obliga especialmente a: **1.** Dar estricto cumplimiento al objeto y condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Facilitar al contratista la información necesaria, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios como con el MUNICIPIO DE APARTADÓ lo necesario con la misma finalidad. **3.** Cancelar oportunamente y en términos el valor del presente contrato; y en general toda la información que se llegase a necesitar para la ejecución de este. **4.** Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato. **5.** Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de los bienes, servicios u obras entregados para tramitar el respectivo pago. **6.** Controlar la calidad de la ejecución de la obra a través de la interventoría técnica, administrativa y financiera y/o supervisión que sea seleccionada o designada para estos efectos. **7.** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos y certificaciones correspondientes. **8.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Elaborar recibo a satisfacción y asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal. **11.** Todas las demás inherentes o necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD

INDEMNIDAD DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA" - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Asociación de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato

CLÁUSULA 13. MULTAS

SI El CONTRATISTA faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA", podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el monto total de las multas exceda al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. PARÁGRAFO: Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.
Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.
Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

16.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

Para el presente proceso ASOMURA permitirá la constitución de Fianza (siempre y cuando se acredite la negativa de las aseguradoras), para garantizar los amparos que se describen a continuación:</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td>ASOMURA, con NIT Nº 900.795.141-6</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento General del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y cuatro (04) meses más.</td><td>Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato.
[De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]
Este amparo comprende, además, el</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

			pago de las MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato.** [De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]
	calidad del servicio ejecutadas entregadas a satisfacción	Por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato.

TOMADOR	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

16.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
CLASE	Contrato de seguro contenido en una póliza o fianza anexa, como amparo autónomo
ASEGURADO	**ASOMURA**, con **NIT Nº 900.795.141-6**
TOMADOR	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
VALOR	A partir del POE que, en principio, habrá de ubicar el contrato en el rango superior a 10.000, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato. [De acuerdo al numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015]
VIGENCIA	Igual al período de ejecución del contrato.
BENEFICIARIOS	**ASOMURA**, con **NIT Nº 900.795.141-6** y **TERCEROS AFECTADOS**
AMPAROS	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista

	✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Restablecimiento o Ampliación de La Garantía

El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante y/o terceros afectados. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La **ENTIDAD ESTATAL**, en caso de que el contratista no actualice las garantías Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando se realice adición, prórroga, modificación o cualquier otro evento que lo ameriten, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ordenará al Interventor del contrato que solicite a la Aseguradora la respectiva actualización y el valor que se cause será descontado al contratista de las Actas de Pago. En caso de que el contratista no cumpla con la actualización mencionada en este inciso, incurrirá en causal de multa, según lo establecido en el numeral correspondiente a Multas en la causal respectiva, de los presentes Términos de Condiciones.

Si la **ENTIDAD ESTATAL** ha autorizado previamente la subcontratación, en la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL** se deben cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que aquellos puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, deberán acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

Las garantías y amparos, en general, deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en la respectiva legislación y en el Decreto 1082 de 2015.

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de **cuatro (4) meses**, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Anticipo y Cumplimiento por 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista.

Reducción del Valor de la Garantía

Si con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce,

la Entidad Estatal solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Si el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Efectividad de la Garantía

La Entidad hará efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad imponga multas, en las que ordenará el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, para hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

Exclusiones.

La Entidad Estatal solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015: (1) Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. (2) Daños causados por el contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato. (3) Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la Entidad Estatal. Y, (4) El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

Inaplicabilidad de La Cláusula de Proporcionalidad

En la garantía única de cumplimiento no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.2.4.del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y

administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 19. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 20. LIQUIDACIÓN

Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal.

En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente que los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia.

PARÁGRAFO: Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO - "ASOMURA", procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

CLÁUSULA 21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 22. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Departamento de Antioquia, Municipio Apartadó.

CLÁUSULA 23. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en el Municipio de Apartadó Antioquia, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

CARLOS ALBERTO BANGUERO MORENO
Director Ejecutivo - "ASOMURA"
Contratante

NAHYLE SOHAN GUTIERREZ RODRIGUEZ
R/L CONSORCIO CA.LI.MA APARTADÓ
Contratista

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Aura Del Mar Martínez Arboleda Contratista-Apoyo a la gestión	
Revisión Legal	Jenny Katherine Cuéllar Núñez Subdirector Ejecutivo-Jurídico	
Revisión Técnica	Jean Karlo Madrid Velez Subdirector Ejecutivo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		